

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA. SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Fernando Rogelio Ignacio Esteva, Síndico Hacendario del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, depositados el tres de julio de dos mil doce, en la oficina de correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 037529; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de Fernando Rogelio Ignacio Esteva, Síndico Hacendario del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de esa misma entidad, así como a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en la que impugna lo siguiente:

"El oficio CJGEO.DTS.JDAL.1632/2012, de fecha 21 de mayo de 2012, notificado el día 25 siguiente.

El acuerdo de fecha trece de abril de dos mil doce, dictado en el juicio burocrático laboral 23/2007 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, del cual tuve conocimiento por venir anexo al oficio del que se pide la invalidez, por lo que se tuvo conocimiento de su existencia el veinticinco de mayo del año en curso.

Los artículos 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado; Sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca; las fracciones LXV y LXVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por dos razones, como primer acto de aplicación de dicha ley, así como por haber sido utilizados o aplicada como fundamento por las demandadas cuando contravienen el orden jurídico al que pertenece mi representado."

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Sección Secretario de la de Trámite Controversias Constitucionales Acciones У de de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE01



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2012

CERTIFICACIÓN

En México, Distrito Federal, seis de julio de dos mil doce, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y´de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que la controversia constitucional 52/2012 recibida a las once horas con veintinueve minutos de este día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio 037529, promovida por el Síndico del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, relacionada con la diversa controversia constitucional 38/2012 promovida por el Síndico del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, en virtud de que en ambas se impugna el decreto 389 de treinta de marzo del dos mil once publicado en Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado, el siete de abril de dos mil once, por el que se reforman los artículos 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado; Sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca, así como la fracción LXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 88 del propio ordenamiento, este asunto le corresponde por razón de turno por conexidad al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, como instructor del procedimiento. Conste.